

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de julio de 2022, A Despacho del señor Juez, informando que, en el presente proceso se han cumplido todos los trámites notificados, de igual manera, el demandando en el término de Ley contestó la demanda, y a su vez, presentó excepciones de mérito cuyo término de traslado transcurrió normalmente. Sirvase proveer.

JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Samaná, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No: 585
Proceso: DECLARATIVO VERBAL - INCUMPLIMIENTO CONTRATO
Demandante: RUBÉN ANTONIO PERILLA MUÑOZ
Demandado: RUBIEL GIRALDO GÓMEZ
Radicado: 2022-00011-00

Vista la constancia secretarial antecedente, el Despacho FIJA como fecha para la audiencia y en donde se practicarán, en lo posible, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, el día 23 de agosto de 2022 a las 8:30 A.M. Se advierte a las partes y apoderados, sobre las consecuencias de la inasistencia a la referida audiencia, contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., las cuales consisten en la terminación del proceso y la imposición de una multa por cinco (5) Salarios Mínimos Legales Vigentes.

Al tenor del párrafo del artículo 392 del CGP se dispone el decreto de las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental:

- a) El Contrato de empeño o anticresis de fecha 28 de octubre del año 2013.
- b) Copia del escrito que contiene el desahucio entregado al señor RUBIEL GIRALDO GOMEZ.
- c) Certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción.
- d) Certificado de tradición del inmueble dado en venta denominado lote de terreno LOS ESPEJOS PEKIN.
- e) Constancia de comparecencia de las partes a solicitud de la actora, ante la Inspección de Policía del municipio de Samaná (Caldas), diligencia surtida el día 28 de octubre de 2021, la cual se anexa.

f) Constancia de celebración de audiencia de conciliación convocada por el señor RUBEN ANTONIO PERILLA MUÑOZ adelantada en la Notaría Única de Samaná (Caldas) el día 26 de noviembre de 2021, la cual fue declarada fallida.

Testimonial:

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- MARCO ALIRIO PINEDA MUÑOZ y JUAN CRISÓSTOMO CORTÉS GIL para que se manifiesten referente a los hechos 7 y 8 de la demanda.

- MARIA MARLEN OCAMPO DE GIRALDO para que se manifieste sobre los hechos del 1 al 5 de la demanda.

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

Interrogatorio:

Se ordena la realización del interrogatorio de parte al señor RUBIEL GIRALDO GOMEZ. Se advierte a las partes que según el insc. 2 del art 392 del C.G.P, no se podrán formular más de diez (10) preguntas a la contraparte.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documental:

a) Escritura pública No. 117 del 26 de junio de 2014 de la Notaria Única de Samaná.

b) El contrato de anticresis celebrado entre las partes del presente proceso.

Interrogatorio:

Se ordena la realización del interrogatorio de parte al señor RUBIEL GIRALDO GOMEZ y al señor RUBÉN ANTONIO PERILLA MUÑOZ. Se advierte a las partes que según el insc. 2 del art 392 del C.G.P, no se podrán formular más de diez (10) preguntas a la contraparte.

Finalmente, para referirse a la a solicitud de sanción elevada por la parte actora, y una vez visto el precepto normativo del Art. 78 en su numeral 14, si bien es cierto, que el apoderado de la parte pasiva omitió enviar las referidas excepciones de mérito, tampoco habría tenido, en principio como enviarlas, en tanto que, en el escrito de demanda, la parte actora, indicó equivocadamente el correo electrónico donde recibe información, siendo el correcto cesarperillam@gmail.com y no cesarperillam@hotmail.com, como aparece en el escrito de demanda.

Igualmente, el Despacho considera que la parte demandante, no se vio afectada en su derecho a la defensa, debido a que la Ley 2213 de 2022, por la cual se flexibiliza la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas, permite a las partes acceder o solicitar en todo momento, las actuaciones dentro del proceso de una manera eficaz. En tal sentido, el Despacho no encuentra pertinente imponer la sanción requerida por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 107

De la presente Fecha 25-07-2022

Secretario 
Juan Fernando Gómez Moreno